

Sin consenso para la aprobación del Cannabis ¿Qué temas lo están deteniendo?

La discusión de la cannabis ha dado de que hablar, y es que pese a los grandes esfuerzos de los actores involucrados, no hay documento que convenza a los usuarios, los empresarios y los productores, si bien, el pasado noviembre del 2019 se realizaron parlamentos abiertos en el Senado de la República, la Cámara de Diputados, y las entidades federativas, no fueron suficientes para lograr los acuerdo necesarios, ya que el primer borrador de dictamen no fue bien recibido por las organizaciones, ya que según ellas, el proyecto favorecía a la industria sobre los pequeños cultivadores y vulneraba los derechos de los usuarios.

Derivado de lo anterior, el Senado de la República solicitó a la SCJN que ampliara el plazo para dictaminar en la materia teniendo hasta el 30 de abril del 2020 para lograrlo; ante esta situación las comisiones unidas de Justicia, Salud y Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la comisión de Seguridad Pública, comenzaron a trabajar desde que inició el año circulando un pre proyecto de dictamen que abre la puerta a que en los próximos meses se logren los acuerdos necesarios y se apruebe en la Cámara Alta.

De acuerdo al escenario previo, en Monitoreo Legislativo hemos detallado los puntos más relevantes que han detenido la discusión del cannabis, los cuales no logran llegar a los consensos.

Lo que establece el Proyecto de Dictamen	Consideraciones de las Comisiones Unidas
Artículo 235 Bis de la Ley General de Salud: “La Secretaría de Salud en coordinación con el Instituto Mexicano del Cannabis, realizará los actos necesarios en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento al objeto de la Ley para la Regulación del Cannabis...”	Consideran que es necesario realizar una reforma al artículo 245 de la Ley General de Salud para sustraer al cannabis del régimen de prohibición penal y pasarlo a uno de regulación administrativa.
Artículo 8. Se establece que las conductas o actos que comprenden los usos del cannabis, se resina, preparados, el psicotrópico, sus isómeros y variantes referidos en la Ley, no podrán ser objeto de persecución penal ...”	Consideran que este artículo solamente afianza el régimen diferenciado para los campesinos que difícilmente cumplirán los requisitos de trazabilidad, testeo, empaquetado y semillas respecto a la industria que si los cumplirá, por lo cual, para los campesinos habrá prohibición penal, y para las empresas con capital, se exime el régimen penal.
Artículo 10. Se establecen las disposiciones que deberán cumplir las empresas o particulares respecto al desarrollo sostenible, como la expedición de certificaciones de sustentabilidad.	Consideran que es una barrera de entrada más para los campesinos mexicanos, ya que la producción agrícola sustentable es más cara, por lo cual se debería establecer a mediano y largo plazo.
Artículo 13. Se establece que podrán fumar cannabis los mayores de edad, siempre que no	Consideran que exigir el consentimiento expreso de todos los presentes no es

se encuentre un menor de edad presente; o alguna persona mayor que no haya otorgado su consentimiento para ello.	pertinentes si se piensa en otras substancias como el tabaco o el alcohol.
Artículo 22. Establece que se permite la venta de cannabis psicoactivo, a personas mayores de edad, a personas jurídicas ... ambas de carácter mercantil, que cuenten con ..."	Consideran que no hay razón para excluir a personas jurídicas de carácter civil y no mercantil.
Artículo 26. Estable las características de empaquetado de los productos del cannabis.	Consideran que las exigencias de empaquetado son incosteables para campesinos y pequeños empresarios, por lo que se genera otra barrera de entrada para el negocio.
Capítulo V. Fines médicos o farmacéuticos y paliativos.	Es necesario que los medicamentos elaborados con base al cannabis se ciñan a la regulación genética de medicamentos y remedios que ya se contemplan en la Ley General de Salud y no se diferencien de los otros.
Capítulo VI. Fines industriales.	El cáñamo no tiene por qué distinguirse de cualquier otro producto agrícola con potencial uso industrial.
Artículo 44. Permisos y requisitos para el AUTOCULTIVO	Fiscalizar a las personas físicas que no opten por el autocultivo representa una carga excesiva para el estado. Asimismo, resulta inapropiado que se puedan realizar verificaciones sanitarias en forma sistemática para los que autocultiven. No se debe exigir que se acredite la adquisición lícita de semillas, ya que se generaría un mercado para los bancos de semillas y para los importadores de semillas.
Artículo 50, fracción XIV.	El uso industrial y médico debe remitirse a la LGS y disposiciones correspondientes del uso industrial de cultivos.
Artículo 58. Infracciones y Sanciones	Solicitan eliminar este artículo, ya que la exigencia de licitud de las semillas significa, que dependeremos de la importación de semillas, y las semillas no contienen THC, por lo que no deberían estar reguladas siquiera.
Art. 478 de la Ley General de Salud	Se debe eliminar el cannabis de la tabla, pues de se está buscando salir de la prohibición penal y moverse hacia la regulación administrativa.

Aunado a lo anterior, es necesario recordar que los montos establecidos sobre los gramos que podrán portar los individuos para el uso lúdico y recreativo, así como las fianzas y términos de años en prisión por una mayor cantidad, aún son tema de cuestionamientos entre los partidos políticos.